



# El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional  
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28–31 de octubre de 2024, Ginebra

## Forjar una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Septiembre de 2024

**ES**

34IC/24/9.1DR  
Original: inglés  
Para decisión

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en consulta con la Federación  
Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

# Forjar una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*consciente* de que la actual Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional) que nos convoca se celebra en un momento en el cual el sufrimiento intolerable de las personas civiles y otras víctimas de conflictos armados exige fuertemente renovar el compromiso de nuestra humanidad compartida;

*expresando gran preocupación* por las graves consecuencias humanitarias de la gran cantidad de conflictos armados que se libran actualmente a nivel mundial, muchos de los cuales reciben muy poca atención de los Estados y de los medios de comunicación, y muchos de los cuales afectan a varias generaciones;

*destacando* que el cumplimiento del derecho internacional humanitario (DIH) en situaciones de conflicto armado es esencial para aliviar el sufrimiento de las personas afectadas, reducir el costo humano, económico, social, cultural y ambiental de la guerra, y facilitar la recuperación de una paz sostenible;

*destacando* que en 2024 se cumplen 160 años de la elaboración de tratados de DIH contemporáneos y es el 75.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, a la vez que se *reconoce* que el derecho de los conflictos armados tiene profunda raigambre histórica en diferentes religiones y tradiciones culturales en todo el mundo, *destacando con sumo aprecio* la ratificación universal de los Convenios de Ginebra, y *expresando* la esperanza de que otros tratados de DIH también logren aceptación universal;

*expresando gran preocupación* por la discrepancia entre el compromiso universal con el DIH y el respeto insuficiente de sus normas, *subrayando* la importancia de la buena fe en la interpretación del DIH, y *llamando la atención* sobre la necesidad imperiosa de mejorar el respeto de sus normas;

*reiterando* la importancia del cumplimiento estricto por parte de los Estados de sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, *reafirmando* la obligación de las partes no estatales en conflictos armados de cumplir las obligaciones que les impone el DIH, y *recordando* que la aplicación del DIH a partes no estatales en conflictos armados no afectará la condición jurídica de esas partes;

*reafirmando* la importancia del pleno cumplimiento del *jus ad bellum* y el *jus in bello* (DIH) independientemente de que se haya incumplido con uno de ellos, y *destacando* que, en los conflictos armados, el DIH protege a todas las personas en todas las circunstancias, en todos los ámbitos de la guerra, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas esgrimidas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas, y que, si bien las protecciones que otorga el DIH aplicables a las personas dependen de su situación, sus circunstancias individuales y de los tratados vigentes, esas protecciones deben aplicarse sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo, y ninguna persona puede quedar excluida del alcance del DIH sobre la base de su conducta o asociación;

*destacando* que la obligación de una parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del DIH no depende del respeto del DIH por parte del adversario;

*reconociendo* que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de diferentes edades, discapacidades y orígenes pueden verse afectados por los conflictos armados de diferente manera, y que estas diferencias deben ser consideradas a la hora de implementar y aplicar el DIH a fin de salvaguardar la protección adecuada para todas las personas;

*destacando* que la lucha contra la impunidad respecto de las violaciones del DIH es fundamental para la paz, la estabilidad, la justicia y el estado de derecho, y que no solo es fundamental implementar el DIH, sino también tomar medidas para que se cumplan sus normas cuando han ocurrido infracciones a fin de evitar que vuelvan a ocurrir, y *afirmando* que los Estados y las partes en los conflictos armados tienen la obligación y la capacidad de evitar las violaciones del DIH;

*destacando*, asimismo, que el cumplimiento de las obligaciones relativas al desarme, de las prohibiciones y restricciones sobre ciertas armas, y de la prohibición de transferir armas en incumplimiento del derecho internacional ayuda a dar efecto al DIH y contribuye a la paz y la seguridad internacionales, y a la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz;

*señalando* que, como una tendencia histórica de larga data, el desarrollo y la universalización del DIH han contribuido a una mayor moderación en los conflictos armados, y *reconociendo*, a la vez, que hay dificultades que persisten y que es necesario que los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) hagan todo lo posible para que esta trayectoria histórica positiva continúe;

*acogiendo con satisfacción* los esfuerzos considerables de los Estados para implementar sus obligaciones relativas al DIH, *expresando gratitud* a aquellos Estados que han transmitido prácticas idóneas, *destacando* que el respeto del DIH ha salvado vidas, limitado la destrucción y evitado el sufrimiento humano, y *destacando* también la responsabilidad principal de cada Estado de cumplir sus obligaciones en virtud del DIH, incluidas las que deben implementarse en tiempo de paz;

*reafirmando* el compromiso de todos los Estados y de todos los componentes del Movimiento con el DIH, y *reiterando* que sigue siendo tan pertinente hoy como siempre, aun ante la evolución y los nuevos desafíos que presentan los conflictos armados internacionales y no internacionales contemporáneos;

*reiterando* la Resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, [“Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”](#), que sigue en plena vigencia, *acogiendo con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de los componentes del Movimiento en la implementación de las disposiciones de la resolución con el objetivo de evitar las violaciones del DIH, y *tomando nota* de *Acercar el DIH: directrices para la implementación nacional del derecho internacional humanitario*, surgidas de dicha resolución;

*acogiendo con satisfacción* el creciente número de informes voluntarios publicados por los Estados sobre la implementación del DIH a nivel nacional, así como las promesas de presentar informes ante la Conferencia Internacional y las presentaciones voluntarias enviadas al secretario general de las Naciones Unidas para su informe sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra;

*reafirmando* el papel especial del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) establecido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Estatutos del Movimiento, *reafirmando*

también el papel del CICR como organización humanitaria neutral, independiente e imparcial, en particular su cometido de proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados, incluidos, entre otros, los prisioneros de guerra, y *recalcando* su papel como intermediario neutral entre las partes en conflictos armados;

*señalando* el importante papel de los componentes del Movimiento en la promoción de la aplicación del DIH y su cometido de hacerlo de conformidad con los Estatutos del Movimiento, en particular la función de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), y *haciendo especial mención* del papel singular de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario sobre la base del cual organizan, en conjunto con los poderes públicos, socorros de urgencia y otros servicios a fin de asistir a las víctimas de conflictos armados, tal como se establece en los Convenios de Ginebra; difunden y ayudan a sus respectivos Gobiernos a difundir el DIH, y toman iniciativas a este respecto; y cooperan con sus Gobiernos a fin de promover el respeto del DIH y proteger los emblemas distintivos reconocidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;

*reafirmando* los Principios Fundamentales del Movimiento –humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad– y su relevancia particular para la acción humanitaria en los conflictos armados, *señalando* la importancia crítica del acceso a las víctimas de conflictos armados por parte de actores humanitarios imparciales de manera compatible con el DIH, y *recordando* que los Estados deben respetar la observancia de los Principios Fundamentales por parte de todos los componentes de Movimiento;

*reiterando* el valor jurídico y protector de los emblemas y signos distintivos, según proceda, para facilitar la identificación del personal sanitario y religioso, las unidades y medios de transporte sanitarios, el patrimonio cultural, las organizaciones de defensa civil y su personal, y los miembros del Movimiento –emblemas y signos que, en virtud de su inclusión en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales y en la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, y a lo largo de 160 años de práctica ininterrumpida, se han convertido en símbolos universalmente reconocidos de ayuda y protección imparcial y neutral a víctimas de conflictos armados–, y *recordando* también que los Estados tienen la responsabilidad principal de hacer que los emblemas se utilicen, en todo momento, en estricto cumplimiento de las disposiciones de los tratados pertinentes, incluidos aquellos que requieren medidas para la prevención y la represión, en todo momento, del uso indebido de los emblemas;

*considerando* que los Estados, las partes no estatales en conflictos armados y los componentes del Movimiento deben forjar una cultura universal de cumplimiento del DIH, y *subrayando* que la inversión a largo plazo en la implementación del DIH es esencial para lograr ese objetivo;

1. *exige* a todas las partes en conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del DIH, y *exhorta* a todos los Estados y componentes del Movimiento a trabajar por una cultura universal de cumplimiento del DIH;
2. *insta* a todos los Estados, con el apoyo de los componentes del Movimiento, a reforzar sus iniciativas para la implementación de la resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, "Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional", y a promover uniformemente la implementación del DIH en todos los conflictos armados;
3. *insta* a los Estados a fomentar el cumplimiento del DIH, velando por que los más altos niveles de dirigencia civil y militar, incluidos los funcionarios de defensa y seguridad

nacionales, asignen responsabilidades en relación con la implementación del DIH e incorporen sistemáticamente el DIH en sus deliberaciones, decisiones, políticas e instrucciones, y *alienta* a los Estados a intercambiar prácticas idóneas en la materia;

4. *alienta fervientemente* a los Estados, en reconocimiento del importante papel que tienen los tribunales nacionales en la interpretación de las obligaciones jurídicas nacionales, así como en su tarea de impedir y prevenir que las violaciones del DIH vuelvan a ocurrir, a prestar especial atención a la formación de personal pertinente con participación en los procesos judiciales militares y civiles, con vistas a fortalecer su capacidad de aplicar el DIH, y *toma nota* del apoyo que el CICR, y las Sociedades Nacionales, cuando proceda, pueden prestar a los Estados, cuando así lo soliciten, y *alienta* a la cooperación y el intercambio de prácticas idóneas entre Estados respecto de esta materia;
5. *insta* a los Estados a fortalecer el papel de su comisión nacional de DIH u organismo similar a considerar el establecimiento de una comisión en la materia si es que no hay ninguna aún; asimismo, los *invita*, cuando proceda, a mejorar la capacidad de dichas comisiones de formular y presentar recomendaciones ante sus autoridades nacionales sobre ámbitos que ameriten mayor desarrollo e incorporación a nivel nacional –como el derecho penal y militar– a fin de respaldar las iniciativas estatales de lograr una mejor implementación del DIH, y mejorar la capacidad de dichas comisiones en su tarea de difundir el DIH, supervisar la evolución y el avance en sus contextos y fortalecer la cooperación entre ellas, incluso a través de intercambios periódicos entre pares;
6. *alienta* a los Estados a que, además de presentar informes ante sus órganos pertinentes creados en virtud de tratados, consideren la elaboración de informes voluntarios sobre la implementación del DIH en el ámbito nacional, con el apoyo, cuando proceda, de su comisión nacional de DIH u organismo similar, de la Sociedad Nacional o el CICR, y a aquellos que ya han publicado dicho informe voluntario, que consideren actualizarlo periódicamente;
7. *insta* a las Sociedades Nacionales, con el apoyo de la Federación Internacional y del CICR, a continuar la difusión del DIH y de los ideales humanitarios del Movimiento – expresados en los Principios Fundamentales– en los ámbitos educativos formales y no formales, y entre el público en general, y *alienta* a los Estados, en especial a las autoridades educativas, a trabajar con las Sociedades Nacionales en la integración de estas temáticas en los programas formales o en los objetivos de aprendizaje, comenzando por la educación primaria, según corresponda;
8. *exhorta* a los Estados a identificar oportunidades de promoción del cumplimiento del DIH por parte de otros Estados sobre los que tengan influencia, por ejemplo: mediante el establecimiento de compromisos en los niveles más altos de la dirigencia civil y militar de cumplir con el DIH; el fortalecimiento de su capacidad de implementar el DIH mediante la adopción de legislación nacional, la elaboración de doctrina, instrucción y mentoría militares, y otros medios adecuados; la asistencia a fin de garantizar que sus órganos judiciales y administrativos puedan intervenir con eficacia en casos de violaciones del DIH cometidas por sus propias fuerzas y hacer rendir cuentas a las personas de conformidad con los requisitos aplicables del derecho internacional; la asistencia en el fortalecimiento de sus comisiones nacionales de DIH y, para quienes no las hayan establecido, asistencia para hacerlo; el cumplimiento de sus propias obligaciones en virtud de tratados y normas internacionales que reglamentan el empleo y la transferencia de armas; y el recurso al diálogo diplomático, la diplomacia humanitaria y otros medios de influencia y autoridad estatal para propiciar el cumplimiento por parte de otros actores; y *exhorta*, asimismo, a los Estados a

identificar oportunidades de promoción del cumplimiento del DIH por parte de grupos armados no estatales sobre los que tengan influencia;

9. *invita* a los Estados y a las Sociedades Nacionales, así como al CICR y a la Federación Internacional, a formular promesas relacionadas con la implementación de esta resolución recurriendo, según corresponda, a las diversas posibles iniciativas nombradas en esta resolución junto con la de "Acercar el DIH", y centrándose en cuestiones temáticas específicas de importancia particular para los miembros y para la protección de las víctimas de conflictos armados, y *alienta* a los Estados, a sus comisiones nacionales de DIH y a los componentes del Movimiento a colaborar en ámbitos específicos de interés común.